

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ACUERDO DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA

---DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,

representado en este acto por el Administrador del Programa de Infraestructura Agrícola **GERARDO J. VILA VILLEGAS,**

quien esta autorizado a comparecer en este acto en virtud de la delegación de facultades del Subsecretario de Agricultura del 1 de noviembre de 2007 y por la Administración del Programa de Infraestructura según se dispone en la Orden Administrativa 2003-024 del 1 de mayo de 2003. En adelante denominada **LA PRIMERA PARTE**.....

---DE LA SEGUNDA PARTE: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ, ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA,

Representada en este acto por su Rector **DR. JORGE IVAN VELEZ AROCHO,**

En adelante denominado "**LA SEGUNDA PARTE**".....

EXPONEN

---PRIMERO: Que la **PRIMERA PARTE**, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, administrará y otorgará fondos mediante el Programa de Infraestructura Agrícola; en virtud de la R.C. 597 aprobada el 1 de diciembre de 1995, según enmendada de la R.C. 1348 de 9 de Septiembre de 2003, y de la Orden Administrativa del Secretario de Agricultura 2003-024, la cual transfiere la administración fiscal del Programa de Infraestructura a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; y el Reglamento de Infraestructura Agrícola, aprobado el 27 de diciembre de 2001, para implantar las estructuras en la Propiedad descrita en la **Cláusula número tres**. En cuanto a estos efectos, las partes han convenido suscribir el presente **ACUERDO**, sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

---UNA: **LA PRIMERA PARTE** le requiere a **LA SEGUNDA PARTE** ser poseedor de la finca en calidad de **DUEÑO** o de cualquier otra forma autorizada por ley. El proyecto establecido o a

579

establecerse tiene que ser uno de naturaleza agrícola, agropecuaria o agroindustrial, donde el dueño, y dada la circunstancia, también el arrendatario, expresamente se comprometen a mantener la finca en uso agrícola intensivo por un periodo de hasta diez (10) años a partir de la fecha en que sea completada la inversión aprobada por el Programa de Infraestructura Agrícola y a responsabilizarse por el mantenimiento requerido para su funcionamiento adecuado y los costos que ello conlleve. Mediante su firma, el propietario, arrendatario o usufructuario del inmueble, se compromete expresamente a mantener el mismo en uso agrícola intensivo por los periodos correspondiente:

Incentivo otorgado de \$50,000.00 o menor deberá permanecer en uso agrícola intensivo por un término de 5 años.

Incentivo otorgado mayor de \$50,000.00 deberá permanecer en uso agrícola intensivo por un término de 10 años.

m
---**DOS:** En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no cumpla con los acuerdos establecidos en este acuerdo, o cualesquiera de las condiciones establecidas, para beneficiarse de esta ley, estará sujeta a cualquier tipo de sanción de naturaleza administrativa, civil o penal, incluyendo la posibilidad de ordenarse en su contra la devolución de la totalidad o parte de los fondos públicos invertidos en el proyecto; la privación al solicitante de participar en los programas de incentivos y subsidios agrícolas, así como de los beneficios de la ley de incentivos contributivos, Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada.

---**TRES:** Que el proyecto a realizarse será de estructura y equipo para el sector de ornamentales en la siguiente propiedad: **PREDIO CON UNA CABIDA SUPERFICIAL DE 193 CUERDAS UBICADAS EN LA CARRETERA 525, KM 2, BARRIO LIMANI DEL TERMINO MUNICIPAL DE ADJUNTAS.** -----

---**CUATRO:** **LA PRIMERA PARTE** ha determinado asistir económicamente a **LA SEGUNDA PARTE**, mediante la asignación del 90% del total de facturas presentadas hasta un máximo de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES (\$37,274.00)**, para la construcción de un umbráculo de 65' x 98' con techo en polietileno para ornamentales; además mediante la asignación del 90% del total de facturas presentadas hasta un máximo de **ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES (\$11,274.00)** para la construcción de 160 yardas de piso en concreto para el umbráculo; además mediante la asignación del 90% del total de facturas presentadas hasta un máximo de **TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES (\$13,274.00)**, para la construcción de una estructura de 20' x 30' en concreto para área de trabajo; además mediante la asignación del 90% del total de facturas presentadas hasta un máximo de **SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES**

(\$7,914.00), para la construcción de un tanque de almacenamiento de agua de 12,000 galones. El total aprobado asciende a **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES (\$69,736.00)** para la construcción y/o rehabilitación de infraestructura agrícola, en su totalidad o por etapas de construcción o rehabilitación, en la propiedad ubicada en la **Cláusula número tres.** -----

---De acuerdo con la cantidad de asistencia económica otorgada, **LA PRIMERA PARTE**, pagará mediante reembolso, el por ciento de la obra debidamente realizada y certificada. **LA PRIMERA PARTE** efectuará el pago cuando **LA SEGUNDA PARTE** haga la presentación de las facturas originales y evidencia de los pagos realizados mediante cheques cancelados, giros bancarios o postales, recibos de ATH y recibos de tarjetas de crédito (**pagos en efectivo no constituyen evidencia de pago**), junto con los documentos correspondientes a los servicios realizados, la Certificación y Recomendación para Pago, expedida por un Oficial Certificador de **LA PRIMERA PARTE**.

---**LA SEGUNDA PARTE** será responsable del por ciento (%) restante, así como de aquella parte de la obra que no este certificada como satisfactoria.

---**CINCO:** **LA SEGUNDA PARTE** seleccionará a sus contratistas, quienes deberán proveer el equipo y el personal necesario para realizar la obra contratada. El personal que **LA SEGUNDA PARTE** o sus contratistas emplee se considerará suyo y no de **LA PRIMERA PARTE**.

---**SEIS:** **LA PRIMERA PARTE** no es responsable de los pormenores de contratación en cuanto a los contratistas seleccionados por **LA SEGUNDA PARTE** y esta es responsable de efectuar los pagos correspondientes a sus contratistas, incluyendo hasta el 7% que dispone la Sección 4 (c) del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendada, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

---**SIETE:** El contratante se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Etica para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

---**OCHO:** Las estructuras a construirse o restablecerse se regirán bajo las normas, códigos y reglamentos de diseño y construcción vigentes en Puerto Rico y deberán obtener todos los documentos y permisos correspondientes de las diferentes agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El profesional que certifique debe de estar autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico.

--- **NUEVE: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar la inversión conforme a las normas y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico y el Reglamento del Programa de Infraestructura Agrícola.

---**DIEZ: LA SEGUNDA PARTE** mantendrá record de contabilidad que evidencien, sus gastos directos, gastos reembolsables y cualquier otro gasto relacionado al proyecto, cuyo record se mantendrán de conformidad con los principios generalmente reconocidos de contabilidad y estarán disponibles para examen o auditoria de **LA PRIMERA PARTE** o su representante autorizado, y a la conveniencia y acuerdo de ambas partes, cuando así lo soliciten. **LA SEGUNDA PARTE** también permitirá durante la vigencia de este acuerdo la entrada de cualquier funcionario de **LA PRIMERA PARTE** a los predios donde se desarrolla el proyecto para supervisar la construcción y el mantenimiento del mismo.

--- **ONCE:** En caso de proyectos de estructuras agrícolas **LA SEGUNDA PARTE** adquirirá una póliza de seguro agrícola por los daños que puedan resultar de inundaciones, huracanes o fuego, la cual será renovado anualmente. Quedan relevados de este requisito aquellos negocios agrícolas para los cuales las pólizas de seguros extiendan cubiertas en el momento. De no poder obtener la póliza indicada para las estructuras deberá obtener y presentar tres (3) certificaciones de la compañía aseguradora que indique la no-disponibilidad de póliza en el lugar. Quedan excluidos de este requisito estructuras para la siembra de hortalizas y ornamentales (umbráculos).

--- **DOCE:** Las partes certifican que ningún empleado o funcionario publico o del Departamento Sombrilla de Agricultura, como individuo o en su capacidad de funcionario, de **LA PRIMERA PARTE**, ni ningún miembro de sus respectivas unidades familiares, tienen, directa o indirectamente, interés pecuniario sobre las ganancias o beneficios producto de este Acuerdo.

--- **TRECE:** De ocurrir alguna violación a este Acuerdo **por LA SEGUNDA PARTE**, el mismo puede ser terminado, por escrito, por **LA PRIMERA PARTE**, notificando, con (30) treinta días de anticipación, las secciones de este acuerdo que han sido violadas y dando veinte (20) días laborables a la otra parte para corregir cualquier deficiencia. Si la parte en violación no corrige estas deficiencias dentro de los (20) veinte días del periodo de gracia, el Acuerdo será cancelado automáticamente.

--- **CATORCE: LA SEGUNDA PARTE**, libera a **LA PRIMERA PARTE** de toda responsabilidad por cualquier daño resultante a personas o propiedad en la realización de los servicios a prestarse de conformidad con lo estipulado en este Acuerdo.

--- **QUINCE:** Cualquier enmienda a este Acuerdo deberá consignarse por escrito y aprobarse por **LAS PARTES**, para ser válida. Ningún cambio acordado verbalmente, por las partes o sus representantes, será válido.

--- **DIECISEIS:** El haber sido convicta **LA SEGUNDA PARTE** o haberse declarado culpable en el foro federal o estatal por un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública constituirá causa suficiente para dar por terminado el presente contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

---**DIECISIETE:** **LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato no ha sido convicto, o tiene conocimiento de que es objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del contrato. De no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será esto causa suficiente para que **LA PRIMERA PARTE** deje sin efecto este Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que reembolsar a **LA PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. Si las circunstancias de **LA SEGUNDA PARTE** relacionadas con los delitos antes mencionados cambiara en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, este deberá informarlo a **LA PRIMERA PARTE** inmediatamente. El incumplimiento de esta obligación constituye una violación a esta cláusula y dará lugar a los remedios antes mencionados y a cualquier otro remedio que en derecho proceda.

--- **DIECIOCHO:** Este Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su firma y hasta diez (10) años desde que se haya certificado la finalización de construcción del proyecto. Desde la fecha en que se firma este Acuerdo, **LA SEGUNDA PARTE** tiene el término de un año para completar su proyecto; podrá pedir una prórroga mediante solicitud escrita que habrá de presentarse con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento del termino.

---**DIECINUEVE:** **LA SEGUNDA PARTE** expresamente reconoce y acepta haber leído y entendido todas y cada una de las cláusulas objeto de este Acuerdo; y que todas sus dudas con relación al presente Acuerdo le fueron aclaradas antes de firmar el mismo. -----

---EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman el presente Acuerdo en San Juan, Puerto Rico, de de 2008. *M.F.C.G. JVE*

GERARDO J. VILA VILLEGAS
ADMINISTRADOR
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA

JVE 
DR. JORGE IVAN VELEZ AROCHO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE MAYAGUEZ